



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM: 2

SERIE 2026-2027

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS A ADQUIRIR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA ORDINARIA, UNA PARCELA DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA, ESQUINA CALLE BLANCO SOSA, BARRIO PUEBLO, CANÓVANAS, PUERTO RICO, IDENTIFICADA COMO LA FINCA NÚMERO 2,511 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANÓVANAS, CATASTRO NÚM. 089-086-016-01-001, PARA DESTINARLA AL DESARROLLO DE UN PARQUE URBANO COMO PROYECTO DE UTILIDAD PÚBLICA; AUTORIZAR LA RADICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Art. 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Para poder atender las necesidades locales, el Artículo 1.008 Del Código Municipal, antes citado, faculta a los municipios, entre otras cosas: adquirir propiedades por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, dentro y fuera de sus límites territoriales; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro; vender; gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades; y, ceder a y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

POR CUANTO: La Sección 9 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la propiedad privada no podrá tomarse o menoscabarse para uso público sin el pago de una justa compensación y conforme al debido proceso de ley.

Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027
Aprobada en Sesión Extraordinaria el 6 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal SE
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal SE
Iniciales Alcaldesa SE

- POR CUANTO:** La Ley del 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiaciones Forzosas” dispone en su sec. 3 que: “[l]os fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella son [...]”, entre otros, (d): “Para cementerios, plazas, avenidas y parques públicos, granjas agrícolas estatales, barriadas obreras, mataderos, casas para tribunales de justicia, escuelas y demás edificios públicos para el uso del gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier corporación municipal.”
- POR CUANTO:** El inciso (4) del Artículo 2.018 del Código Municipal, antes citado, dispone que, para llevar a cabo una expropiación forzosa, la Legislatura Municipal deberá aprobar una ordenanza declarando la utilidad pública de la propiedad que interesa adquirirse y el uso público al cual será destinada. Asimismo, dispone que la naturaleza y extensión del derecho a adquirirse, la cantidad de terreno a expropiarse, la necesidad de la adquisición y la adecuacidad del sitio seleccionado constituyen determinaciones legislativas que no estarán sujetas a revisión judicial.
- POR CUANTO:** La propiedad objeto de esta Ordenanza se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Canóvanas y forma parte del área comprendida por el Plan Territorial del Municipio, aprobado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Núm. JPPT-24-1 de 1 de marzo de 2010 y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 2 de mayo de 2010. Asimismo, dicha propiedad está comprendida dentro del Plan de Área del Centro Urbano de Canóvanas aprobado mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2014-34, por lo que la adquisición propuesta resulta consistente con la planificación territorial vigente del Municipio.
- POR CUANTO:** El Municipio de Canóvanas desarrolla proyectos de revitalización urbana dirigidos al mejoramiento de la infraestructura municipal, la recuperación de espacios públicos y el fortalecimiento de las áreas recreativas y comunitarias, como parte de su política pública de promover el bienestar general de sus residentes.
- POR CUANTO:** El Municipio de Canóvanas ha identificado la necesidad de ampliar y fortalecer la infraestructura recreativa disponible para los residentes del centro urbano mediante el desarrollo de espacios públicos que fomenten la recreación, el esparcimiento familiar, la actividad física, la convivencia comunitaria y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Como parte de dicha política pública, el Municipio determinó que resulta útil, necesario y conveniente adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa la propiedad que se describe más adelante, toda vez que la misma resulta indispensable para el desarrollo de un proyecto municipal de un parque urbano.

Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027
Aprobada en Sesión Extraordinaria el 6 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal AFM
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 261
Iniciales Alcaldesa _____

POR CUANTO: La ubicación estratégica de la propiedad objeto de esta Ordenanza, dentro del centro urbano del Municipio, la convierte en un inmueble idóneo para el desarrollo del proyecto municipal propuesto, al permitir la integración del mismo con las demás facilidades municipales existentes y con los esfuerzos de revitalización urbana impulsados por esta Administración Municipal.

POR CUANTO: Al contar con la correspondiente valoración profesional de la propiedad objeto de esta Ordenanza, preparada por un Evaluador Profesional Autorizado, la misma sirve de base para la determinación de la justa compensación conforme a la Ley General de Expropiación Forzosa, y el derecho aplicable.

POR CUANTO: La Administración Municipal evaluó las alternativas disponibles para la ejecución del proyecto municipal y determinó que la adquisición de la propiedad descrita constituye la alternativa más adecuada para adelantar el interés público perseguido, toda vez que su ubicación, dimensiones y características físicas la hacen idónea para el desarrollo del parque urbano proyectado.

POR CUANTO: Luego de examinar toda la información contenida en el expediente administrativo, incluyendo la descripción registral de la propiedad, el informe de valoración, la localización del inmueble, la necesidad del proyecto municipal y las facultades conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley General de Expropiación Forzosa y la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, la Legislatura Municipal de Canóvanas concluye y declara expresamente que la adquisición de la propiedad descrita en esta Ordenanza constituye un fin de utilidad pública y necesidad municipal, por resultar útil, necesaria, conveniente y esencial para satisfacer una necesidad municipal y adelantar un propósito legítimo de utilidad pública en beneficio del bienestar general de los residentes del Municipio de Canóvanas.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se declara la utilidad pública y necesidad municipal de adquirir la propiedad descrita en esta Ordenanza y se autoriza a la Honorable Alcaldesa del Municipio Autónomo de Canóvanas a adquirirla mediante el procedimiento de expropiación forzosa ordinaria, conforme a las disposiciones de la Ley General de Expropiación Forzosa, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y demás leyes aplicables.

Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027
Aprobada en Sesión Extraordinaria el 6 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal 952
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 161
Iniciales Alcaldesa

- SECCIÓN 2DA:** La propiedad objeto de esta Ordenanza se identifica como sigue: Urbana: CALLE MUÑOZ RIVERA de Canóvanas. Solar: 24. Cabida: 364.169 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con la calle de su radicación. Sur, con casa de don Julio Alonso, antes, hoy de don Andrés Maeso. Este, con casa de Natividad Pagán, antes, hoy de dona Dolores Arroyo. Oeste, con la Calle Blanco Sosa. Descrita conforme con su inscripción 1a al folio 272 del tomo 38 de Canóvanas.
- SECCIÓN 3RA:** Según la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, la finca aparece inscrita como la Finca Núm. 2,511, Registro de la Propiedad de Canóvanas, y se encuentra identificada con el Catastro Núm. 089-086-016-01-001, información que obra en el expediente administrativo correspondiente.
- SECCIÓN 4TA:** Surge del Informe de Tasación preparado por el Evaluador Profesional Juan C. Santiago Saliceti, Licencia EPA-1371, que el valor en el mercado de la referida propiedad asciende a cincuenta y cuatro mil dólares (\$54,000.00).
- SECCIÓN 5TA:** La propiedad adquirida será destinada al desarrollo de un parque urbano y demás facilidades recreativas, comunitarias y municipales compatibles con dicho proyecto, con el propósito de promover la recreación, el esparcimiento familiar, la actividad física, la convivencia comunitaria y el bienestar general de los residentes del Municipio de Canóvanas.
- SECCIÓN 6TA:** Se autoriza a la Alcaldesa, o al funcionario que ésta designe, a comparecer, otorgar documentos, contratar representación legal y presentar la correspondiente Petición de Expropiación Forzosa, Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad y cualquier otro escrito necesario conforme a la Ley General de Expropiación Forzosa y al Código Municipal, incluyendo la comparecencia ante el Tribunal de Primera Instancia, la presentación de cualquier recurso o escrito incidental, la otorgación de escrituras públicas y la inscripción del dominio a favor del Municipio en el Registro de la Propiedad.
- SECCIÓN 7MA:** Los fondos disponibles y reservados para cubrir la totalidad de la justa compensación que en su día pudiese ser determinada por el Tribunal provendrán de fondos CDGB-DR, del Programa Revitalización de la Ciudad, administrado por el Departamento de la Vivienda.
- SECCIÓN 8VA:** Se autoriza al Director de Finanzas a realizar las gestiones presupuestarias y financieras necesarias para efectuar el desembolso o consignación de la justa compensación conforme determine la Ley General de Expropiación Forzosa y las determinaciones que emita el Tribunal de Primera Instancia.

Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027
Aprobada en Sesión Extraordinaria el 6 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal DEL
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal DEL
Iniciales Alcaldesa DEL

SECCIÓN 9NA: Se autoriza a la Honorable Alcaldesa del Municipio Autónomo de Canóvanas a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas, registrales y legales que resulten necesarias para dar fiel cumplimiento a esta Ordenanza y culminar la adquisición del inmueble descrito.

SECCIÓN 10MA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional, las restantes permanecerán en vigor.

SECCIÓN 11MA: Toda ordenanza o resolución incompatible queda derogada en la parte pertinente.

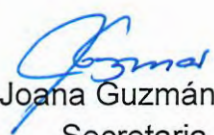
SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 13MA: Copia de la presente Ordenanza se enviará a la Oficina de la Alcaldesa, la Oficina de Secretaría Municipal, la Oficina de Asuntos Legales, la Junta de Subasta, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria el día 6 de agosto de 2026.

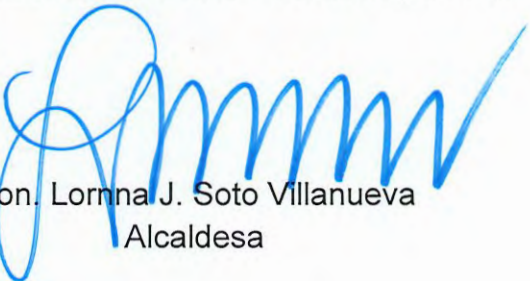


Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 10 de agosto de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en Sesión Extraordinaria el día 6 de agosto de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 10 de agosto de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 2, Serie 2026-2027, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González

EXCUSADA

Hon. Eva I. López Pacheco

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 10 de agosto de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaría
Legislatura Municipal

SELLO